



112-2024-II-00002515

Manizales, 03 de septiembre de 2024

SUBCONTRALORA
MARIA DORALBA RIOS LARGO
CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS
Manizales, Caldas

Asunto: Traslado a proceso sancionatorio, denuncia 205-2024 y radicado EI-00001554.

Cordial saludo,

El día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se recibió en la Contraloría General de Caldas, traslado por competencia procedente de la Contraloría General de la República, con denuncia radicada bajo el número 2024-EI-00001554 y consecutivo interno No. 205-2024 en la que se hace alusión a posibles irregularidades en el proceso de adjudicación y ejecución de contrato de 06022305 celebrado entre la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro "ERUDM" y el señor Julián David López López, cuyo objeto contractual es "CONTRATO DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DE LA ENTIDAD".

Transparencia y Eficacia

TRÁMITE PROCESAL

Primero. - El día diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a comisionar la instrucción de la denuncia en el profesional universitario grado 01, **JOSÉ BERNARDO GIRALDO CARDONA**, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.



Segundo. - Analizado el asunto y con el objetivo de dar trámite a la misma, se procedió el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del documento 2024-IE-00002025, a solicitar información a la Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”, que permitiera dar claridad sobre los hechos objeto de denuncia, requiriendo:

- Copia de carpeta precontractual y contractual del contrato N°. 06022305.
- Certificar recursos fuente de financiación del contrato N°. 06022305.
- Copia de actas de supervisión o interventoría, órdenes de pago y pagos realizados en cumplimiento del contrato N°. 06022305, con sus respectivos anexos.
- Copia del manual de contratación de la entidad anexando acto administrativo de aprobación o adopción.

Tercero. - El día doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se comunicó la ampliación de los términos para resolver la denuncia, dado que la **Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”** no había dado respuesta a la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Cuarto. - Vencido el plazo para enviar la solicitud de información requerida, la **Empresa de Renovación Urbana de La Dorada y Magdalena Centro “ERUDM”**, no allegó la información solicitada, incumpliendo así con la función de responder las peticiones de documentos y de información tal como está reglamentado en la ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015.

Quinto. - Así las cosas, es menester trasladar al Proceso Sancionatorio de la Contraloría General de Caldas, el asunto referenciado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 el cual regla:

“(…) ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan



*la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; **de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas;** teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Sexto. - Con lo expuesto, se solicita al Proceso Sancionatorio de la Contraloría General de Caldas, dando cumplimiento a los postulados de la Ley 42 de 1993, realizar el trámite correspondiente desde su competencia.

En virtud del principio de economía procesal y celeridad, se considera necesario realizar el traslado de la denuncia No. 205 – 2024 con sus respectivos anexos al Proceso Sancionatorio de la Contraloría General de Caldas, como instancia competente para conocer del asunto.

Agradezco la atención prestada y diligente actuar en el ámbito de su competencia.

Cordialmente,

LIZZA MARIA RIOS ARIAS

Lider del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias.
Contraloría General de Caldas.

Anexo: Trece (13) archivos útiles en formato Pdf.

Proyectó: José Bernardo Giraldo C.

Revisó: LMRA

Con Copia: Paula Tatiana González Dávila. Profesional Universitaria Grado 02 – Proceso sancionatorio CGC